



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. TELEFONO, 76307

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Barcelona, Martes, 9 Noviembre 1937

Núm. 313.—Página 473

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando para los cargos de Administración de Justicia a los funcionarios dependientes del Tribunal Supremo figurados en la relación que se inserta.—Página 473.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden ampliando el Cuerpo de Vigilantes de Caminos con personal eventual, cuya designación, derechos y obligaciones se ajustarán a las normas que se insertan.—Página 474.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.—Plan general de obras de conservación de Carreteras del Estado que han de ser subastadas durante el ejercicio económico de 1937 por las Jefaturas de Obras Públicas que se mencionan.—Página 474.

ANEXO ÚNICO.—Requisitorias y Edictos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal especial de Espionaje de Valencia, con el favorable informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 29 de Junio del corriente año, modificado por el de 12 de Agosto siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a los funcionarios que figuran en la relación adjunta, que comienza con don José Tarí Maciá y termina con don José García Gómez, para los cargos que en la misma se expresan, todos ellos dependientes de aquel Tribunal, y que se entenderán servidos en comisión cuando recaigan en funcionarios procedentes de Cuerpos de la Administración de Justicia, y con carácter interino los restantes; debiendo percibir el sueldo señalado a

cada uno en la forma establecida en el segundo de los Decretos invocados, sin derecho a ningún otro emolumento, salvo las dietas reglamentarias en caso de desplazamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN QUE SE CITA

N.º	NOMBRE	Cargos para el que se le propone	Cargo anterior	Sueldo anual
1	D José Tarí Maciá	Secretario Juzgado especial 1, Tribunal Espionaje.	Oficial Administración Justicia Juzgado Monóvar.	11.000
2	D. Luis Maese Sánchez	Of. Secretaría Tribunal Espionaje.		6.000
3	D. Agustín Pérez García	Oficial Juzgados especiales Tribunales Espionaje.	Auxiliar J. U. Albacete	6.000
4	D. Juan Morant Salcedo	Auxiliar ídem.	Auxiliar Juzgado núm. 6 Valencia	4.000
5	D. José Mira Pastor	Auxiliar ídem.		4.000
6	D. Antonio San Vicente	Id. Fiscalía Tribunal Espionaje.		4.000
7	D. Salvador Martín de Villodres	Idem.	Oficial Juzgado Municipal distrito Audiencia Almería	4.000
8	D. Federico Maenza Hernández	Agente judicial para el servicio que le designe la Presidencia del Tribunal Espionaje.	Agente judicial interino de Orgaz	4.000
9	D. Máximo Martínez López	Idem.	Agente judicial Manzanares	5.000
10	D. José García Gómez	Idem.		4.000

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El reducido número de funcionarios que en estos momentos integran el Cuerpo de Vigilantes de Caminos, es causa de que la actuación de éste no sea todo lo eficaz que las actuales circunstancias demandan, a pesar del celo desplegado por el mismo. Por otra parte, suplir dicha deficiencia mediante el concurso que señala el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo para ingreso en el mismo, exigiría un plazo excesivamente largo e incompatible, por lo tanto, con la urgente necesidad de ampliar la referida cifra, aparte de que existen numerosas dificultades de muy diversa índole que se oponen a que dicha ampliación se efectúe en la forma que previene el Reglamento mencionado.

Por lo expuesto, este Ministerio teniendo en cuenta, además, las numerosas instancias formuladas en solicitud del ingreso en el Cuerpo de referencia, ha resuelto nombrar Vigilantes de Caminos eventuales, cuya designación, derechos y obligaciones se ajustarán a lo prevenido en las siguientes normas:

1.ª La Dirección General de Autotransportes, teniendo en cuenta las actuales necesidades de los servicios a cargo de este Ministerio, procederá a fijar la cifra mínima de Vigilantes eventuales que de momento se precise.

2.ª La citada Dirección General, a la vista de las instancias ingresadas en este Ministerio hasta el día de la fecha, efectuará una primera selección de los peticionarios, eliminando a todos aquellos cuya edad sea superior a 35 años o inferior a 28, a los que no posean permiso de conducción de vehículos con motor mecánico, expedido con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y a los que carezcan del imprescindible aval político o sindical. A estos efectos, se interesará de los solicitantes la presentación de los oportunos documentos, cuando sea necesario.

3.ª Efectuada la selección a que se refiere la norma anterior, los solicitantes no eliminados serán sometidos a un reconocimiento médico y, los que resulten útiles, a un examen teórico-práctico que comprenderá las siguientes materias:

a) Lectura y escritura. — Redacción de un parte o denuncia.

b) Conocimiento de las reglas generales y documentos exigibles para la circulación de vehículos.

c) Conducción y conocimiento de la motocicleta, mecanismos y accesorios.

Estos ejercicios serán juzgados por el Tribunal o Tribunales que acuerde la Dirección General.

4.ª La Dirección General de Autotransportes, teniendo en cuenta el resultado del examen, la categoría del permiso de conducción de los interesados y los méritos que éstos puedan justificar documentalmente, formará la relación o relaciones definitivas de aprobados y las elevará a la Subsecretaría de Transportes, a los efectos de nombramiento de aquéllos para el cargo de Vigilantes de Caminos eventuales.

Los Vigilantes de Caminos eventuales prestarán sus servicios a este Ministerio durante un plazo mínimo de seis meses, prorrogable tácitamente por períodos de un mes. Mientras estén en el ejercicio de su cargo, disfrutarán de los mismos emolumentos y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los pertenecientes al Cuerpo, siempre que unos y otras sean compatibles con su carácter interino, desarrollando su labor a las órdenes de la Dirección general de Autotransportes, o de sus Dependencias provinciales, por intermedio de la Jefatura de aquél y de los Jefes de Grupo. Caso de convocarse concursos para cubrir vacantes en el referido Cuerpo, tendrán derecho preferente los que hayan desempeñado el cargo de Vigilante eventual.

5.ª Se autoriza a la Dirección General de Autotransportes para que, además de los Jefes de Grupo nombrados en la forma que previene el artículo 7.º del Reglamento orgánico del Cuerpo, proponga a la Subsecretaría de Transportes el nombramiento de Jefes de Grupo eventuales, seleccionándolos entre los actuales Vigilantes de Caminos.

6.ª Asimismo se autoriza a la citada Dirección General para que, periódicamente y según lo demanden las necesidades del servicio, proponga nuevos nombramientos de Vigilantes de Caminos y Jefes de Grupo eventuales, con arreglo a normas análogas a las que quedan expuestas, y sin más límite que el derivado de que las obligaciones contraídas no excedan en ningún caso de los créditos que a estos efectos se consignan en el Presupuesto.

Valencia, 29 de Octubre de 1937.
BERNARDO GINER DE LOS RIOS
Señores Subsecretario de Transportes y Director General de Autotransportes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PLAN GENERAL DE OBRAS DE CONSERVACION DE CARRETERAS DEL ESTADO QUE HAN DE SER SUBASTADAS DURANTE EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1937 POR LAS TRECE JEFATURAS DE OBRAS PUBLI-

CAS QUE EN EL SE RELACIONAN, CON CARGO A LOS 4.787.785'88 PPESETAS, ENTRE ELLAS DISTRIBUIDOS POR ORDEN MINISTERIAL DE 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO (PUBLICADA EN LA "GACETA DE LA REPUBLICA" DEL 15).

Examinado el expediente referente a distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1937 y 1938 entre las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia, Caspe y Valencia, de la cantidad de 3.525.103'00 de pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras del Estado y del remanente de 8.474.897'00 de pesetas, para aplicar entre las demás provincias según las necesidades del servicio, del crédito de 12.000.000 de pesetas fijado en el apartado a) del Artículo 3.º del Decreto de 23 de febrero último ("Gaceta" del 24), que autoriza al Ministro de Obras Públicas para invertir este crédito de 12.000.000 de pesetas en dos ejercicios y con cargo a los figurados en el Presupuesto de este Ministerio para el año 1937, aprobado por Ley de la Presidencia del Congreso de los Diputados de fecha 31 de diciembre de 1936 (Gaceta de la República de 12 de enero de 1937).

Resultando que por Orden ministerial de 6 de abril último (Gaceta de la República de 15 del mismo mes) fué aprobada la citada distribución y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de las citadas obras a subastar dentro de 1937 por las doce Jefaturas de Obras públicas entre las que se hizo tal distribución, ordenándose entre otras cosas que remitieran a este Ministerio copias autorizadas de los proyectos de la clase de obras especificadas y relaciones duplicadas de los mismos dentro de los diez días a partir de la fecha en que se publicara dicha Orden ministerial en la Gaceta de la República, con arreglo a las instrucciones en la misma detalladas.

Resultando que por Ordenes Ministeriales de fechas 28 y 29 de abril, 12 y 28 de mayo y 5 y 17 de julio se conceden créditos a las Jefaturas de Obras públicas de Almería, Caspe, Ciudad-Real, Cuenca, Gijón, Jaén y Valencia para ejecución de obras por contrata de conservación de carreteras del Estado en las zonas liberadas de las pro-

vincias de Granada, Huesca y Zaragoza, Badajoz, Toledo, Oviedo, Córdoba y Teruel, respectivamente, con cargo al remanente de 8.474.897 de pesetas que figura en la repetida Orden ministerial de 6 de abril último, para distribuirlo según las necesidades del servicio.

Resultando que por Real Decreto de 5 de julio de 1920 (Gaceta de Madrid del 6) se reconoció a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, con carácter general, la facultad de distribuir los créditos que a cada Jefatura se asignaran para obras y servicios de conservación de carreteras en los tramos que juzguen deben ser atendidos con preferencia y de ordenar a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos correspondientes que hayan de servir de base a las subastas y que sean aprobados por los mismos Ingenieros Jefes, dando conocimiento de los aprobados a la Dirección general de Obras públicas, hoy de Carreteras y Caminos Vecinales, e interesando la oportuna autorización para su subasta.

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto acabado de extractar y de la mentada Orden ministerial de 6 de abril último (Gaceta de la República del 15) las doce Jefaturas de Obras públicas correspondientes han remitido las relaciones duplicadas a ellas pedidas de los proyectos de conservación de carreteras, que tienen ya aprobados, así como también los ejemplares de éstos, y estando terminada la tramitación a que unos y otros han dado lugar, se está en el caso de formular el plan general de obras de conservación de carreteras del Estado a subastar por aquellas Jefaturas dentro del actual ejercicio económico de 1937.

Resultando que con las relaciones remitidas por las trece Jefaturas, se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de conservación de carreteras del Estado en aquellas propuestas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la repetida Orden ministerial de 6 de abril último (Gaceta de la República del 15), que comprende 102 proyectos, y para cuya ejecución está autorizado el Ministerio de Obras públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el apartado A) del Artículo 3.º del Decreto de 23 de febrero último (Gaceta de la República del 24).

Considerando que, con objeto de evitar nuevas tramitaciones que

retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Consejo de Ministros con carácter general, y teniendo en cuenta el carácter descentralizador del Real Decreto de 5 de julio de 1920 (Gaceta de Madrid del 6), y para dársele aún mayor a los efectos de abreviación de trámites para la subasta, para que se autorice al Ministro de Obras públicas, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas: Para que éstas, una vez que conozcan las bajas de las subastas de las obras, que las corresponden según la relación adjunta, puedan proceder a la redacción y aprobación de los proyectos que juzguen convenientes y más necesarios para su aplicación juntamente con el remanente total hallado por diferencia entre el crédito total concedido a cada Jefatura de Obras públicas por la Orden ministerial de 6 de abril último (Gaceta de la República del 15), consignado en el estado a ella anejo y el importe total de presupuestos por contrata de sus proyectos relacionados en el estado adjunto a la presente Orden Ministerial, para que puedan anunciar y celebrar dentro del ejercicio económico de 1937 las subastas precisas de los proyectos anteriores y hacer las adjudicaciones procedentes, debiendo remitir previamente a la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales las copias autorizadas y las relaciones duplicadas de las mismas con los importes de sus presupuestos por contrata y su distribución en las dos anualidades de 1937 y 1938, ateniendo a las prescripciones de la Orden ministerial de 6 de abril último (Gaceta de la República del 15), sin olvidar de especificar la clase de obras y expresando en el oficio de su remisión que tales proyectos son los que subastarán con cargo a las bajas de los del plan general adjunto, más el remanente, en virtud de la autorización que por la presente se las concede; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que para ello se les fije, tanto de los proyectos que redacten según la inmediata autorización que se recaba, como de los proyectos comprendidos en el plan adjunto; para que las mismas Jefaturas de Obras públicas anuncien y celebren las subastas que sean precisas dentro de 1937, conforme a las autoriza-

ciones anteriores, de todos los proyectos que redacten y aprueben con cargo a las bajas de subasta de los formulados a su vez con cargo a las bajas de la de los del plan general actual más el repetido remanente, y así sucesivamente, sin rebasar como consecuencia el crédito total a cada Jefatura concedido por la Orden ministerial de 6 de abril último (Gaceta de la República del 15), ni del total general distribuido y no olvidándose de remitir a la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, en la forma ordenada, la relación duplicada de estos últimos proyectos, sin dejar de expresar en ella la clase de obras y las copias autorizadas de los mismos, expresando en su oficio de remisión con cargo a qué bajas de subastas han sido redactados.

Considerando que, pudiendo ocurrir quede desierta la segunda subasta (no contándose a tal efecto como celebradas ninguna vez las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo que para ello se les fije) de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la relación adjunta y de los que han de formular según el considerando anterior, y a la vez que la Jefatura de Obras públicas correspondiente no juzgue posible ejecutar por administración las obras a que se refiera o refieran en los mismos precios por tal sistema fijados en el proyecto o proyectos y con arreglo a las condiciones en que se han verificado las dos subastas declaradas desiertas, debe recabarse también el previo acuerdo del Consejo de Ministros, por las mismas razones expuestas en el considerando anterior, para que se autorice al Ministro de Obras públicas, para que a su vez lo haga a las Jefaturas de Obras públicas, para que éstas inmediatamente que quede desierta la segunda subasta en las condiciones expresadas, pueda proceder a redactar el nuevo proyecto o proyectos correspondientes, modificando el primitivo o primitivos, como tengan por conveniente, reduciendo la longitud, la cantidad de piedra o de obra, o ambas cosas a la vez, por el consiguiente aumento en los precios, pero sin que el presupuesto por contrata de cada uno exceda del del primitivo, y, una vez por ellas aprobadas, procedan también, sin nueva tramitación y por la presente a anunciar y celebrar las veces que sean precisas,

durante el actual ejercicio de 1937, las subastas de las obras correspondientes y a seguir toda la tramitación a que haya lugar según el considerando anterior, desde el momento que se conceptúan como nuevos los proyectos que se les autoriza a redactar modificando los primitivos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el párrafo j) de la Instrucción de 16 de julio de 1920 (Gaceta de Madrid del 20) para aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las facultades que en los servicios y obras por contrata de conservación de carreteras se les concedieron por Real decreto de 5 de julio de 1920 (Gaceta de Madrid del 6).

Considerando que, no figurando en la relación adjunta ningún proyecto cuyo presupuesto por contrata alcance a 500.000 pesetas y menos, por tanto, que exceda de esta cifra, no es preciso el dictamen del Consejo de Estado que ordena el art. 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el Real decreto de 27 de marzo de 1925 (Gaceta de Madrid del 28), no siendo tampoco preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de aquella Ley, toda vez que la distribución de anualidades ha sido prescrita y ordenada por la Ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de diciembre de 1936 (Gaceta de la República del 12 de enero de 1937) y en el apartado a) del artículo 3.º del Decreto de 23 de febrero último (Gaceta de la República del 24), y por tanto ya tiene conocimiento el Ministerio de Hacienda de la contratación de estas obligaciones y en este sentido fueron informados por la Intervención del Estado en los últimos años precedentes inmediatos, expedientes análogos a éste de planes de obras de conservación, de obras de reparación, de todas clases de las carreteras del Estado y obras de reparación con firmes especiales a subastar en dichos años, aprobados por Ordenes ministeriales, de conformidad con tales informes y los acuerdos favorables del Consejo de Ministros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales y vistos los informes de la Sección de Contabilidad, Ordenación de Pagos y Asesoría Jurídica de este Ministerio y de la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo

favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a las doce Jefaturas de Obras públicas correspondientes para que, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la Gaceta de la República, anuncien y celebren con urgencia la primera subasta, por separado, de los proyectos que comprende el Plan general que por la presente se aprueba de las obras de conservación de carreteras especificadas en la adjunta relación formulada con las por ellas remitidas con arreglo a la Orden ministerial de 6 de abril último (Gaceta de la República del 15) y para efectuar su adjudicación y seguir toda la ulterior tramitación a que haya lugar, ateniéndose para todo ello a las disposiciones vigentes y entre ellas, a más de la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886, la Orden Ministerial de 6 de abril último (Gaceta de la República del 15) en cuanto al plazo de ejecución en la relación con el importe total del presupuesto por contrata de cada proyecto, el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta de Madrid del 25), el Real decreto de 6 de marzo de 1929 (Gaceta de Madrid del 7), Reales Ordenes de 7 del mismo (Gaceta de Madrid del 8) y 26 de igual mes (Gaceta de Madrid del 27), sobre contratación de obras y servicios públicos, la Ley de 21 de noviembre de 1931 sobre contratos de trabajo, la Real orden de 6 de abril de 1929 (Gaceta de Madrid del 12), sobre modelo de proposición para concursos o subastas de servicios de obras dependientes de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 (Gaceta de Madrid del 19), en cuanto a que las proposiciones para las subastas se han de presentar en papel sellado de la clase 6.ª (4,50) o en el papel común con póliza de igual precio, la Real orden de 23 de diciembre de 1923 (Gaceta de Madrid de 3 de enero de 1924), sobre que deben ser desechadas en el acto de la subasta las proposiciones que no estén suficientemente reintegradas, la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1933 (Gaceta de Madrid del 19) sobre asistencia a las subastas del Abogado del Estado, etc.

2.º Autorizar también a las mismas Jefaturas de Obras públicas para proceder al anuncio y celebración de la segunda subasta, debiendo consignar en los anuncios que es

segunda subasta, dentro del actual ejercicio económico de 1937, y la adjudicación de las obras anteriores que resulten desiertas en la primera y de las sucesivas necesarias dentro del mismo de aquellas cuyos remates fueron anulados a costa de los adjudicatarios por no otorgar las correspondientes escrituras dentro del plazo que para ello se les fije, debiendo consignar como no celebrada su subasta ninguna vez y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras a que se refieren por administración y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de febrero de 1923 (Gacetas de Madrid del 11 y 16) es preciso que queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Ordenar a las repetidas Jefaturas de Obras públicas que en cuanto conozcan las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras referentes a cada una comprendidas en la relación adjunta, las sumen con el remanente hallado, como se ha dicho en el primer considerando y manden formular con urgencia nuevos proyectos cuyos presupuestos totales por contrata sumados, no rebasen el total que den las bajas más el remanente anterior, y una vez aprobados aquéllos por ellas, remitan a la vez sin demora a este Ministerio, copias autorizadas y relaciones duplicadas de los mismos, con expresión de sus presupuestos por contrata y su distribución en las anualidades de 1937 y 1938, ateniéndose a lo expuesto en el primer considerando.

4.º Autorizar a las mismas Jefaturas de Obras públicas para lo mismo a que se les autoriza por los apartados 1.º y 2.º anteriores en cuanto a las subastas y adjudicaciones de los proyectos que incluyan en las relaciones duplicadas que formulen, según el apartado 3.º precedente, y ateniéndose a lo en aquéllos prescrito, y sin olvidar de poner en los anuncios de subasta correspondientes que ésta es con cargo a las bajas de la de los del plan general, por ésta aprobados.

5.º Autorizar también a las Jefaturas de Obras públicas para redactar y aprobar los proyectos que juzguen convenientes de modo que el total de sus presupuestos por contrata quede dentro y no exceda por tanto del total importe de la de los del plan general más el remanente primitivo y así sucesivamente, para anunciar y celebrar subastas las veces que sean precisas dentro de este ejercicio económico de 1937, y

seguir toda la demás tramitación ulterior que sea procedente, remitiendo de todos ellos a este Ministerio copias autorizadas y relaciones duplicadas en la forma ordenada, expresando en sus anuncios de subasta, que es *con cargo a bajas de subasta o a bajas de bajas de bajas*.

6.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas referidas para que, en cuanto queden desiertas las segundas subastas de alguno o algunos de los proyectos comprendidos en la adjunta relación o en las que formulen, según los apartados anteriores, *procedan de no poderlos efectuar por administración*, por los mismos precios por este sistema y con arreglo a las condiciones en ellos fijadas, *a la redacción de otros nuevos, modificando los primitivos como tengan por conveniente, con arreglo a lo manifestado en el segundo considerando* y una vez por ellas aprobadas remitan sin demora a este Ministerio copias autorizadas y relación duplicada de los mismos en la forma ordenada y sin nueva tramitación y por la presente anuncien y celebren, desde luego, su subasta dentro de 1937, y sigan toda la demás tramitación a que haya lugar con arreglo a lo expuesto en el mismo segundo considerando y a lo que en virtud sea aplicable de los apartados precedentes, sin olvidar de poner en los anuncios de subasta correspondientes que es *de proyectos modificados de los del plan general actual o de los redactados con cargo a bajas de la subasta de los del mismo plan o de los de bajas*, etc.

7.º Que las Jefaturas de Obras públicas no dejen de especificar en los anuncios de subasta el plazo único de ejecución de las obras, contando, a partir de su comienzo,

y que debe ser tenido en cuenta en su totalidad y por tanto en lo que respecta a la agrupación de carreteras o de grupos de kilómetros de la misma carretera en un solo proyecto, redacción, para cada proyecto grupo, de un pliego único de condiciones particulares y económicas, etc.

8.º Que, del resultado de las subastas que se les autoriza a celebrar de todos los proyectos, remitan las Jefaturas de Obras públicas a este Ministerio, en cuanto las verifique, relaciones duplicadas generales no por separado para cada proyecto, con la especificación de todos los proyectos, con los nombres de las carreteras, de los kilómetros, de la clase de obra, de los nombres de los adjudicatarios, de las desiertas, de sus presupuestos por contrata, de los importes de sus adjudicaciones y de las bajas con los totales generales de estas tres últimas columnas para conocimiento por la última de la baja total.

9.º Recordar a las Jefaturas de Obras públicas que están desde luego autorizadas para resolver las incidencias y reclamaciones a que den lugar las subastas que celebren de todos los proyectos de conservación de carreteras y que únicamente han de remitir a este Ministerio para su resolución los escritos que sean recursos de alzada ante la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, contra los acuerdos o resoluciones por ellas tomados o dictados con motivo de dichas subastas.

10. Que, en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración

a los mismos precios por tal sistema y con arreglo a las condiciones en sus proyectos respectivos fijadas, para lo cual están desde luego autorizadas por la citada Real orden de 8 de febrero de 1923 (Gacetas de Madrid del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar, los fondos necesarios, y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo no demorando la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de las mencionadas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta, al mismo tiempo, de la petición de fondos, a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos totales por administración si se trata de obras dos veces desiertas, o del importe de las que han de ejecutarse por este sistema en las rescindidas, una vez efectuada y aprobada la liquidación de las realizadas, y expresar respectivamente las fechas de las dos subastas desiertas o de la rescisión.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 14 de octubre de 1937.

El Director general,

SILVERIO DE LA TORRE

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Alicante, Almería, Caspe, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia.

RELACION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE CARRETERAS DEL ESTADO, QUE HAN DE SUBASTARSE DURANTE EL CORRIENTE EJERCICIO ECONOMICO DE 1937, POR LAS TRECE JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION, FORMULADAS CON LOS PROYECTOS POR ELLAS REMITIDOS, CON ARREGLO A LA ORDEN MINISTERIAL DE 6 DE ABRIL DE 1937 ("GACETA DE LA REPUBLICA" DEL 15), DE APROBACION DE LA DISTRIBUCION GENERAL ENTRE LAS MISMAS Y EN LOS DOS EJERCICIOS ECONOMICOS DE 1937 Y 1938.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA. PESETAS	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1937 PESETAS	1938 PESETAS
ALBACETE					
Ayora a Albacete	36 al 40	acopios y su empleo	45.310,00	11.327,50	33.982,50
Idem idem	44 al 46	ídem ídem	39.330,00	9.832,50	29.497,50
Balazote a Bonillo	2 al 6	ídem ídem	36.590,12	9.147,53	27.442,59
Hellín a Ballesteros	60 al 63	ídem ídem	33.784,70	8.446,17	25.338,53
La Roda a Mahora	27 al 31	ídem ídem	66.470,00	16.617,50	49.852,50

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUESTOS POR CONTRATA. PESETAS	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1937 PESETAS	1938 PESETAS
De la de Jumilla a Agramón a To- barra por Albatana	16 al 20	ídem ídem	50.071,00	12.517,75	37.553,25
Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén por Fábricas	9 al 13	ídem ídem	39.265,97	9.816,49	29.449,48
Villarrobledo a Ballestero	8 al 11	ídem ídem	31.324,05	7.831,01	23.493,04
Villarrobledo a la de Almagro a Al- caraz	11 al 13	ídem ídem	21.579,75	5.394,94	16.184,81
ALICANTE					
Callosa de Ensarriá a Alcoy	1 al 9	acopios y su empleo	56.855,77	14.213,94	42.641,83
Órhuella a la de Torrevieja a Bal- sicas por Huchillo	27 al 35	ídem ídem	56.479,95	14.119,99	42.359,96
Agost a la de Archena al Pinoso ...	21 al 23	ídem ídem	56.235,00	14.058,75	42.176,25
Aspe a Santa Pola	1, 5 y 6	ídem ídem			
Alcoy a Yecla	27 al 33	ídem ídem	57.570,15	14.392,54	43.177,61
ALMERIA					
Garrucha a Los Gallardos	7 al 14	acopios y su empleo	80.461,36	20.115,34	60.346,02
Berja a Venta del Olivo	2 al 7	ídem ídem	50.893,13	12.723,28	38.169,85
ALMERIA PARA GRANADA					
Albalate a Buñol	63 al 69	acopios y su empleo	85.375,71	21.344,01	64.031,70
CASPE					
ZONA DE LA PROVINCIA DE HUESCA					
Jaca a El Grado	45 al 54	Conservación de explana- ción y firme	134.176,25	33.544,06	100.632,19
De Mequinzena a Sariñena	50 al 59	ídem ídem	30.050,93	20.012,73	60.038,20
De Fraga a Alcolea	27 al 32	ídem ídem	54.360,50	13.590,12	40.770,38
De la de Caspe a Selgua a Siétamo.	94 al 101	ídem ídem	63.733,00	15.933,25	47.799,75
De Jaca a El Grado	20 al 26	ídem ídem	49.205,05	12.301,26	36.903,79
ZONA DE LA PROVINCIA DE TERUEL					
Alcañiz a Caspe	10 al 16	Conservación de explana- ción y firme	92.432,40	20.000,00	72.432,40
Alcolea del Pinar a Tarragona	340 al 346	ídem ídem	46.431,25	14.726,77	31.704,48
ZONA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA					
De Escatrón a Gandesa	50 al 55	Conservación de explana- ción y firme	60.764,00	19.000,00	41.674,00
De Maria al confín de la provincia.	47 al 50	Conservación de explana- ción y firme	32.706,00	4.380,00	28.326,00
CASTELLON					
Altura al Alcublas	1 al 5	acopios y su empleo	71.785,89	17.946,47	53.839,42
Gátova al kilómetro 89 de la de Te- ruel a Sagunto	1 al 3	ídem ídem			
Zaragoza a Castellón	213 al 218	ídem ídem	68.517,00	17.129,25	51.387,75
Puebla de Valverde a Castellón ...	52 al 59	ídem ídem	69.264,50	17.316,13	51.948,37
CIUDAD-REAL					
Puerto Lápiche a Ciudad Real	189 al 198	Acopios de piedra ma- chacada	63.250,00	15.812,50	47.437,50
Pedro Muñoz a Tomelloso	8 al 26	ídem ídem	50.559,75	12.639,93	37.919,82

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUES- TOS POR CONTRATA. PESETAS	SUDIVISION EN DISTRICTOS	
				1937	1938
				PESETAS	PESETAS
Manzanares a Bolaños	1 al 22	ídem ídem	48.978,50	12.244,62	36.733,88
Almagro a Alcaraz	1 al 36	ídem ídem	24.874,50	6.218,67	18.655,83
Almagro a Alcaraz	51 al 107	ídem ídem	45.997,13	11.499,29	34.497,84
Almagro a Porzuna	1 al 29	ídem ídem	21.778,13	5.444,53	16.333,60
Valdepeñas a Ventilla de Fernández.	1 al 44	ídem ídem	33.910,63	8.477,66	25.432,97
Infantes a Albaladejo	1 al 5	ídem ídem			
Estación de La Cañada a la de Ciu- dad Real a Calzada de Calatrava.	1 al 11	ídem ídem	20.671,25	5.167,81	15.503,44
Almadén a Ciudad Real	52 al 57	ídem ídem			
Enlace de la de Almadén a Ciudad Real con la de Piedrabuena a He- rrera del Duque	3 al 6	ídem ídem	46.152,40	11.538,10	34.614,30
Puertollano a Calzada de Calatrava.	1 al 40	ídem ídem	28.548,75	7.137,19	21.411,56
Calzada de Calatrava a Almuradiel.	1 al 35	ídem ídem	23.235,75	5.833,94	17.401,81
		<i>Totales</i>	407.956,79	102.014,24	305.942,55
CIUDAD REAL PARA BADAJOZ					
Castuera a Navalpino	70 al 90	Acopios de piedra ma- chacada	50.791,75	12.697,93	38.093,82
Piedrabuena a Herrera del Duque...	77 al 87	ídem ídem	29.411,25	7.352,81	22.058,44
		<i>Totales</i>	80.203,00	20.050,74	60.152,26
CUENCA					
Albaladejito a Guadalajara	18 al 21	acopios y su empleo	42.371,75	10.592,96	31.778,79
Cuenca a Alcázar de San Juan	117 al 120	ídem ídem	31.868,80	7.967,22	23.901,58
Cuenca a Alcázar de San Juan	121 al 124	ídem ídem	30.797,00	7.699,27	23.097,73
Cuenca a Albacete	84 al 87	ídem ídem	41.755,35	10.438,86	31.316,49
Cañete a Albarracín	22-23 y 27 al 30	ídem ídem	45.645,80	11.411,48	34.434,32
Albaladejito a Guadalajara	1 al 5	ídem ídem	49.030,25	12.257,59	36.772,66
Estación de La Ginesta a La Gran- ja de Iniesta	30-31 y 36 al 38	ídem ídem	62.693,40	15.673,39	47.020,01
Mata del Cuervo a Villamayor de Santiago	1 al 5	ídem ídem	50.772,50	12.693,16	38.079,34
Mota del Cuervo a Villamayor de Santiago	6 al 10	ídem ídem	47.171,68	11.792,95	35.378,73
		<i>Totales</i>	402.106,53	100.526,88	301.579,65
CUENCA PARA TOLEDO					
Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real	79 al 83	acopios y su empleo	49.277,50	12.319,22	36.958,18
Orgaz a Horcajo de Santiago	54 al 59	ídem ídem	46.839,50	11.709,83	35.129,67
Tembleque a Quintanar de la Orden.	16 al 20	ídem ídem	39.675,00	9.918,71	29.756,29
Toledo a Ciudad Real	73 al 78	ídem ídem	43.780,50	10.945,08	32.835,42
Quintanar de la Orden a Villanueva de Alcardete	7 al 10	ídem ídem	39.136,80	9.784,16	29.352,64
Herrera del Duque a la de Navaher- mosa a Logrosán	65 al 69	ídem ídem	39.128,75	9.782,15	29.346,60
Mora a la Casilla de Dolores	5 al 10	ídem ídem	46.257,60	11.564,35	34.693,25
El Bonillo a Madridejos	5 al 9	ídem ídem	48.944,00	12.235,95	36.708,05
		<i>Totales</i>	353.039,65	88.259,55	264.780,10
GUADALAJARA					
Torija a la Estación de Humanes ...	2 al 4-8 y 10	acopios y su empleo	32.565,70	8.121,86	24.443,84
Alcalá de Henares a Pastrana	27 al 37,538	ídem ídem	75.820,42	19.000,00	56.820,42
Guadalajara a Tamajón	41 al 46	ídem ídem	39.985,50	10.000,00	29.985,50
De la de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares a la de Alba- res a La Pangia, por Fuenteno- villa y Yebra	6-9 y 10	ídem ídem	41.315,82	10.300,00	31.015,82
y de Albares a La Pangia	89-90 y 94	ídem ídem			
Huete a Tortuera	6 al 11	ídem ídem	38.612,49	9.600,00	29.012,49

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	PRESUPUES- TOS POR CONTRATA. PESETAS	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1937	1938
				PESETAS	PESETAS
Huete a Tortuera	35 al 39	ídem ídem	36.428,55	9.000,00	27.428,55
Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares	29 al 31,253	ídem ídem	24.990,05	6.532,30	18.457,75
Puente de Armuña a la de Masegoso a Sacedón a Brihuega	20 al 23,870	ídem ídem	29.298,82	7.300,00	21.998,82
Valconete a Tomellosa	1 al 3,587	ídem ídem	21.599,30	5.300,00	16.299,30
JAEN		<i>Totales</i>	340.616,65	85.154,16	255.462,49
Estación de Vilches a Almería	25 y 50 mts. de 26	acopios y su empleo	44.168,62	11.042,11	33.126,51
Torreperregil a Huéscar	3 y 4	ídem ídem	44.241,07	11.060,22	33.180,85
Peal de Becerro a Villacarrillo	6 al 8,700	ídem ídem	42.903,62	10.725,86	32.177,76
Puente de Genave a la de Elche a Hellín	15 al 19	ídem ídem	45.506,05	11.376,48	34.129,57
Venta de las Palomas a Diezma	11 al 14	ídem ídem	46.667,00	11.666,71	35.000,29
Estación de Mengibar a la de Alba- cete a Jaén	11 al 16	ídem ídem	41.742,64	10.435,62	31.307,02
MADRID		<i>Totales</i>	265.229,00	66.307,00	198.922,00
Ajalvir a Estremera	10 al 15	Acopios y su empleo y riego superficial bitumi- noso	100.590,50	25.147,63	75.442,87
Loeches a Alcalá de Henares	1 al 9,777	Idem ídem riego superfi- cial de betún asfáltico en caliente	98.156,19	24.539,04	73.617,15
Puente de Arganda a Colmenar de Oreja	25 al 28,805	Conservación del firme con una mano de riego superficial bituminoso	67.735,52	16.993,88	50.801,64
Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real	1 al 5,536	ídem ídem	64.480,80	15.120,20	45.360,60
MURCIA		<i>Totales</i>	326.963,01	81.740,75	245.222,26
Cartagena a la de Cieza a Mazarrón.	40 al 43	acopios y su empleo	45.148,43	11.287,18	33.861,25
Murcia a Puebla de Don Fadrique .	54 al 61	ídem ídem	58.668,40	14.667,22	44.001,18
Murcia a Puebla de Don Fadrique .	29 al 32	ídem ídem	35.567,20	8.891,86	26.675,34
Santomera a la de Archena al Pino- so por Abanillas	14 al 23	ídem ídem	71.082,65	17.770,78	53.311,87
Cartagena a Mazarrón	12 al 15	ídem ídem	24.729,60	6.182,44	18.547,16
Cieza a Mazarrón	4 al 6	ídem ídem	22.650,68	5.662,71	16.987,97
Murcia a Granada	96 al 99	ídem ídem	42.591,72	10.648,00	31.943,72
VALENCIA		<i>Totales</i>	300.438,68	75.110,19	225.328,49
Ademuz a Valencia	27,570 al 30	acopios y su empleo	32.942,90	8.235,75	24.707,15
Ademuz a Valencia	53 al 55	ídem ídem	34.691,30	8.672,60	26.018,44
Casas del Campillo a Valencia a Vi- llena	1 al 4	ídem ídem	28.633,99	7.171,02	21.512,97
Casas del Campillo a Valencia a Vi- llena	16 al 19	ídem ídem	34.861,56	8.715,42	26.146,14
Casas del Campillo a Valencia a Al- baida	1 al 4	ídem ídem	30.382,00	7.595,78	22.787,22
Casas del Campillo a Valencia a Al- baida	5 al 7	ídem ídem	26.751,64	6.687,93	20.063,71
Almansa a Cofrentes	42 al 42,847 y 43,250 al 46,795	ídem ídem	46.643,78	11.660,99	34.982,79
Requena a Cofrentes	1 al 5	ídem ídem	40.556,32	10.139,11	30.417,21
VALENCIA PARA TERUEL		<i>Totales</i>	275.514,49	68.878,86	206.635,63
Teruel a Cantavieja	9 al 18	acopios y su empleo	81.868,50	20.467,13	61.401,37
Mases de Albentosa a Aliaga	43 al 47	ídem ídem	49.162,50	12.290,62	36.871,88
VALENCIA PARA TERUEL		<i>Totales</i>	131.031,00	32.757,75	98.273,25

RESUMEN

Cantidad total y su distribución en anualidades del crédito autorizado para esta clase de obras, según el apartado a) del artículo 3.º del Decreto de fecha 23 de febrero último	12.000.000,00	3.000.000,00	9.000.000,00
Total de los presupuestos por contrata y su distribución en anualidades de los 102 proyectos que comprende la relación precedente	4.787.785,88	1.197.017,79	3.590.768,09
Remanente	07.212.214,12	1.802.982,21	5.409.231,91

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el notario que se designe, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de la República* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de la República* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentando en la tercera parte la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Tanto en la fianza definitiva, como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª El exceso de fianza exigido a los licitadores que ofrezcan en sus proposiciones rebajas superiores al veinte (20) por ciento (100) del presupuesto, será retenido hasta la liquidación final.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de la República* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ..., meses a contar del comienzo de las obras.

6.ª El contratista se obliga a ejecutar en el año 193... la obra correspondiente a pesetas; durante el año 193... la correspondiente a pesetas, y en el año 193... la correspondiente a las pesetas restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido

tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

7.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en la condición 8.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

Del importe de las certificaciones, se deducirá el 1,30 por 100, como impuesto de pagos al Estado.

9.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicará partiendo como base de la fecha de las

certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en de de 193... por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; la ley de Retiros obreros de 11 de marzo de 1919 y Reglamento de 21 de enero de 1928, el Real decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento de consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes a contrato de trabajo con los obreros; la ley de Accidentes del Trabajo de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933; y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, así como las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

Deberán presentar asimismo el recibo de la contribución industrial, y si los contratistas fuesen Sociedades, o concurren en su nombre algún apoderado, la escritura social inscrita en el Registro Mercantil en cuanto aquéllas y el poder notarial, en cuanto a éstos, siendo todos los documentos legalizados.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

12. Siendo el contrato administrativo, quedará sujeto, por tanto, a la ley de Contabilidad, a la jurisdicción administrativa y a la concencioso-administrativa en su caso.

13. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneracio-

nes mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios COMINISTERIO DE INSTRUCCION PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo comunicado la Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Badajoz, que don Vicente Pérez Moreno, Maestro nacional de Monterrubio de la Serena, ha abandonado su Escuela sin permiso ni licencia de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar, al citado Maestro, incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

El Director General,

P. D.,

A. BALLESTEROS

Señor Inspector-Jefe de 1.ª enseñanza de Badajoz (Castuera).

—:—

REQUISITORIAS

FERRAN FORNS (Arturo), Sargento del Arma de Ingenieros, destinado por la Oficina de Movilización de Clases a la Agrupación de Ingenieros, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Aribau, núm. 33, bajos, comparecerá en el término de 15 días ante el Capitán Juez Instructor del Batallón de Zapadores del Ejército del Este, con residencia oficial en el Cuartel "Durruti", sito en la calle de Cortes Catalanas de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan, en sumario que se le sigue por el delito de abandono de destino, apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 29 de Octubre de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Atanasio de la Resurrección.—El Secretario, José Torrent.

J. O.—2.237.

CASTELLET DGMENECH, Juan, hijo de José y de Teresa, natural de Barcelona, de 26 años de edad, soltero, carpintero, vecino de ésta, domiciliado últimamente en la calle Sagrera, núm. 136, bajos, soldado zapador, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor del Batallón de Zapadores

del Ejército del Este, don Atanasio de la Resurrección, con residencia oficial en el Cuartel "Durruti", sito en la calle de Cortes Catalanas de esta ciudad, con el fin de responder de los cargos que se le imputan en causa que se le sigue por el delito de deserción frente al enemigo, apercibiéndole que de no verificarlo así, será declarado rebelde.

Barcelona a 2 de Noviembre de 1937. — El Capitán Juez Instructor, Atanasio de la Resurrección.—El Secretario, José Torrent.

J. O.—2.238.

DOMINGO SERRET (Manuel), hijo de Juan y de Amparo, natural de Tárrega (Lérida), de 25 años de edad, soltero, mecánico, vecino de Tárrega, domiciliado últimamente en la calle Font, núm. 14, soldado zapador, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán Juez Instructor del Batallón de Zapadores de Ejército del Ejército del Este, don Atanasio de la Resurrección, con residencia oficial en el Cuartel "Durruti", sito en la calle de Cortes Catalanas de esta Ciudad, con el fin de responder de los cargos que se le imputan en causa que se le sigue por el delito de deserción frente al enemigo, apercibiéndole que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Barcelona a 2 de Noviembre de 1937. — El Capitán Juez Instructor, Atanasio de la Resurrección.—El Secretario, José Torrent.

J. O.—2.239.

En los autos de juicio de divorcio que en este Juzgado se siguen a instancia de María López Guzmán, de esta venciudad, contra Francisco Ortigosa Díaz, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Interino, señor Pareja.—La Unión a 15 Octubre de 1937.—Dada cuenta en el precedente escrito, documentos y copias simples que le acompañan, se admite la demanda de divorcio que se formula por María López Guzmán, contra su esposo, Francisco Ortigosa Díaz, para cuyo conocimiento se declara competente este Juzgado, la que se substanciará por los trámites de la Ley de 2 de Marzo de 1932, con las modificaciones establecidas por el artículo 9 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 22 de Enero del corriente año, siendo parte el Delegado del Ministerio Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley, entregándole al efecto las copias simples acompañadas. Dése traslado de la anterior demanda con emplazamiento en forma al demandado Francisco Ortigosa Díaz, cuyo actual paradero se ignora, mediante edictos que se inserta-

rán en el Boletín Oficial de la provincia y "Gaceta de la República", y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en autos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; teniéndose por solicitado para en su día el recibimiento a prueba. Al segundo otrosí se tiene por hecha la manifestación que interesa y por señalado domicilio en esta ciudad, para la práctica de notificaciones, citaciones y cuantas diligencias hayan de entenderse con la demandante. Lo mandó y firma el Sr. don José Pareja Cervantes, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.—Doy fe.—José Pareja.—Ante mí, R. Guillamón. (Rubricados)".

En su virtud, y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Francisco Ortigosa Díaz, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente que firmo en la Unión, 15 Octubre de 1937. — El Secretario, R. Guillamón.

J. C.—451

En este Juzgado de primera Instancia, núm. 8 y Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, se siguen autos incidentales, promovidos a instancia de don Julián Crispín Antoral, sobre declaración de pobreza del mismo, para litigar en juicio de divorcio, con doña Inés María Nieto Carmona, en los cuales, y por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a la demandada, doña Inés María Nieto Carmona, a fin de que dentro del término de 5 días, comparezca en los autos y conteste la demanda, reviniéndose a la misma, que de no verificarlo, continuará la sustanciación del incidente con la sola audiencia del señor Abogado del Estado; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de dicha señora, llevar a efecto dicho traslado por medio de edictos que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará en la "Gaceta de la República" y "Boletín" de la Provincia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, a los fines y por el término expresados a doña Inés María Carmona, insertándose esta cédula en la "Gaceta de la República", expido el presente en Madrid, 7 Octubre de 1937.—El Secretario, Luis de Miguel.

J. C.—452

Don Juan Vázquez Gayoso, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de oficio sobre prevención del abintestado de Monserrat Grao Narios, natural de esta ciudad, hija de José y de Teodora, de la que se

ignoran otras circunstancias, que falleció en esta ciudad, en estado de viuda, el día 26 de Julio de 1935 sin descendientes, ascendientes ni cónyuge sobreviviente, anunciándose por el presente, la muerte sin testar de la expresada señora, y haciéndose un tercer llamamiento, a fin de que los herederos que se crean con derecho a la herencia, comparezcan ante este Juzgado y con los documentos acreditativos de su derecho, en el término de dos meses a contar desde la publicación del presente en la "Gaceta de la República", bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare.

Orihueña, 13 Octubre de 1937.—El Juez, Juan Vázquez.

J. C.—453

En los autos promovidos por don Tomás Martín Escobar, contra doña Dominga Pérez García, sobre divorcio, en concepto de pobre, se ha dictado la providencia siguiente.

"Providencia, Juez Int.º, señor Gómez Ester. Madrid, 16 Julio de 1937.

En vista de la anterior ratificación, y proveyendo al escrito de don Tomás Martín Escobar en que formula demanda de divorcio, contra doña Dominga Pérez García, se admite cuanto ha lugar en derecho la referida demanda, la que se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley sobre el Divorcio y en el Decreto de Justicia, de 22 de Enero del corriente año, y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento y entrega de copias, a la referida demandada, doña Dominga Pérez, para que dentro del término de cinco días comparezca y la conteste y formule reconvencción, si la estima procedente. Con testimonio de lo necesario, fórmese pieza separada para adoptar en ella las medidas a que se refiere el artículo 44 de la mencionada Ley del Divorcio, y previo desglose del otro escrito del actor, fórmese con él ramo separado para tramitar la demanda de pobreza que en él se formula.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ester.—Ante mí, Joaquín Argote."

Por providencia de esta fecha, se ha acordado que el emplazamiento acordado, se lleve a efecto por medio de edictos, en atención a ignorarse el domicilio de la demandada, previniéndola que en el acto de comparecer ante este Juzgado, le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Dominga Pérez García, se expide el presente para su insercción en la "Gaceta de la República" y "Boletín Oficial" de esta Provincia, en Madrid, 1 Octubre de 1937.—El Juez, Pedro Gómez.—El Secretario, Joaquín Argote.

J. C.—454

Por el presente, se anuncia la muerte intestada de José Colomer Jordi, de 73 años de edad, soltero, procurador de los Tribunales que fué de este Juzgado, hijo de Juan Colomer Ranter y de María Angela Jordi Pujol, natural y vecino de esta ciudad, en la cual falleció el día 8 de Julio último, en la calle de Vallés y Ribot, antes del Padró, y son llamados los que se crean con derecho a reclamarla, dentro el término de 30 días, en la pieza separada formada a méritos de la prevención del abintestado que se sigue en este Juzgado.

La Bisbal, 14 Octubre de 1937.—El Secretario, Anselmo Vilalta.

J. C.—455.

El Presidente del Jurado Mixto de la Construcción de Valencia, en expediente sobre reclamación de cantidad formulada por el obrero Juan Salón Aparicio, contra la entidad, Rafael Marqués y Rodrigo Fuentes, S. en C., ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Valencia, a 14 de Octubre de 1937, don Vicente Tamarit Verduch, Presidente del Jurado Mixto de Industrias de la Construcción, habiendo visto el presente juicio seguido entre el obrero Juan Salón Aparicio, y la entidad Rafael Marqués y Rodrigo Fuentes, S. en C., sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la entidad, Fafael Marqués y Rodrigo Fuentes, S. en C., a que abone al demandante Juan Salón Aparicio, la cantidad de 1.140 ptas. que le adeuda por jornales trabajados, más el 5 por ciento semanal, a partir de la presentación de la demanda, por intereses de demora. Notifíquese este fallo al demandante, y hallándose en ignorado paradero la parte demandada, notifíquesele por medio de edicto en la "Gaceta de la República", "Boletín Oficial" de la provincia y en estrados de este Jurado, advirtiéndoles que contra la misma puede recurrirse ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asistencia Social, por conducto de este Jurado Mixto, dentro del plazo de 10 días, y que no se admitirá el recurso a la entidad demandada sin la previa consignación de la total cantidad a cuyo pago se le condena en esta resolución.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Vicente Tamarit. Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada, Rafael Marqués y Rodrigo Fuentes, S. en C., se libra la presente en Valencia, a 15 de Octubre de 1937.

El Presidente, Vicente Tamarit.—El Secretario, E. Briales.

J. C.—457

En el Juzgado de primera instancia núm. 3, de esta ciudad, radican autos de divorcio promovidos por Alejandra Sellés Sellés, representada por el procurador don Arturo Moreno, contra Salvador Querol Albentosa, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia: "Juez señor García: Valencia 18 de Octubre de 1937.

Por presentado el escrito anterior con el oficio y certificación acompañados únase todo ello al juicio de divorcio a que se refiere, y en vista de la certificación referida, se declara competente este Juzgado para conocer de la demanda que en el escrito de fecha 20, de Septiembre, se formula, la cual se admite teniéndose por parte en nombre de la demandante doña Alejandra Sellés Sellés, al procurador don Arturo Moreno Rodríguez; en virtud de la aceptación hecha, tramítase dicha demanda en la forma establecida para los juicios de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al demandado don Salvador Querol Albentosa, a fin de que comparezca, la conteste y formule en su caso reconvencción dentro del término de 5 días. Y en atención a desconocerse el domicilio y paradero de dicho demandado, practíquese dicho emplazamiento mediante edictos que se insertaran en el Boletín Oficial de esta Provincia y Gaceta de la República, expidiéndose para ello los despachos necesarios, y para tramitación de la demanda de pobreza a que se refiere el primer otrosí y que en escrito aparte se formula, desglóse este y con testimonio de lo necesario de esta providencia, fórmese la oportuna pieza separada.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe. García.—Ante mí.—P. H. Emilio Lucas.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Salvador Querol Albentosa, cuyo domicilio y paradero se ignoran, libro la presente que firmo en Valencia, a 19 de Octubre de 1937.—El Secretario, Emilio Lucas.

J. C.—458.

En autos de divorcio promovidos por Angel Molas Botella, contra su esposa Herminia Castelló Llorens, se ha dictado la siguiente

Providencia: "Juez señor Santos. Alicante 20 de Octubre de 1937.

Por presentadas las copias, se admite la anterior demanda de divorcio de Angel Molas Botella, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con la modificación del Decreto de 22 de Enero último, de cuya demanda se confiere traslado con emplazamiento de Herminia Castelló Llorens, que se encuentra en ignorado

paradero, y el Ministerio Fiscal para que dentro de 5 días, contesten a la demanda, y para que tenga efecto el emplazamiento de la Herminia Castelló Llorens, publíquese edictos que se fijarán en el sitio público de esta localidad, y se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y "Gaceta de la República". Lo mandó y firma S. S. Doy fe. — Santos.—Ante mí, Hip. Suárez."

Para que sirva de emplazamiento a Herminia Castelló Llorens, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar, expido la presente en Alicante, a 20 Octubre de 1937.

J. C.—460

Por el Sr. Don Ignacio Mateos Guijá, Juez de primera Instancia del distrito primero de Alicante, en los autos de juicio de divorcio vincular, promonales por Joaquina Mejías Martínez de esta vecindad, con su marido, Asensio Orts Albero, y el Ministerio Fiscal en representación de la menor hija de aquéllos, Isabel Orts Mejías, en providencia, fecha de ayer, se ha acordado tramitar el divorcio promovido, conforme a lo dispuesto en la sección 1.ª, capítulo 5.º de la Ley de divorcio y disposiciones concordantes y que se emplace a los demandados para que contesten a la demanda en el término de 5 días.

En su virtud, y por no ser conocido el actual domicilio y paradero del demandado, Asensio Orts Albero, emplaza a este, para que en término de 5 días siguientes al de la inserción de la presente cédula en la "Gaceta de la República", comparezca en los autos y conteste a la demanda; y le apercibo que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Alicante, 19 Octubre de 1937. — El Secretario Judicial (ilegible).

J. C.—461

El Sr. Juez de primera Instancia interino de este partido en autos sobre divorcios instados por Isidro Luis Cabrerizo Hernández contra su esposa Teresa Martínez Marín, ha dictado la siguiente

Providencia: "Juez Sr. Bautista. Linares, 18 Octubre de 1937.

Por hecha la anterior ratificación; se tiene por comparecido y por parte, a Isidro Luis Cabrerizo Hernández, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias; se declara competente este Juzgado, para la sustanciación de la demanda de divorcio que se presenta contra Teresa Martínez Marín, cuyo actual domicilio se desconoce, acordándose la admisión de la demanda, en virtud de haber sido esta ciudad el último

domicilio del matrimonio; substánciense estos autos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas por la Ley de 2 de Marzo de 1932, y 22 de Enero último, confiriéndose traslado con emplazamiento a la demandada, para que, en término de 5 días, comparezca en estos autos a contestar la demanda y formulando en su caso la reconvencción, y, desconociéndose su actual paradero, emplácesela por edictos que contendrán copia de este proveído, y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en la "Gaceta de la República", y "Boletín Oficial" de la provincia, apercibiéndose a la demandada, que de no comparecer dentro de dicho término, será declarada rebelde y se tendrá por su parte la demanda, contándose el término del emplazamiento a partir de la última inserción en dichos periódicos oficiales; se tiene por parte asimismo en estos autos al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial, como asimismo en todas sus incidencias, y en su representación al Sr. Fiscal Municipal Letrado de esta ciudad, notificándosele esté proveído y los demás que recayeren, entregándole una de las copias presentadas para que dentro del plazo de 5 días, conteste la demandada al primer otrosí a su tiempo y al segundo por hecha la manifestación que contiene. Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe. Bautista.—Ante mí.—Juan Martín.—Rubricados."

Y para la notificación y emplazamiento en forma a la demandada, Teresa Martínez Marín, extendiendo la presente en Linares, 18 Octubre de 1937.—El Secretario, Luis Maestre.

J. C.—463

Don Jerónimo Bautista Arista, Juez accidental del Juzgado de primera Instancia de este partido.

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante de los autos de abintestato prevenido de oficio por defunción de Juana Rizo Pérez, de 70 años de edad, natural de Huércal Overa, y de esta vecindad, viuda de Ginés Sánchez, se anuncia por primera vez la muerte intestada del referido causante, ocurrida en esta ciudad el día 29 de Julio último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días a partir de la inserción del presente, en la "Gaceta de la República", bajo los apercibimientos legales.

Dada en Linares, a 16 Agosto de 1937.—El Juez, Jerónimo Bautista.

J. C.—462